



CTCP-10-00778-2018

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

ALBA PATRICIA FONSECA DURAN

Patricifonseca1971@gmail.com

Asunto: Consulta 1-2018-011059

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	07 de Junio de 2018
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2018-504 CONSULTA
Tema	INQUIETUDES – REVISORIA FISCAL

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por los Decretos 2496 de 2015, 2131 y 2132 de 2016, en los cuales se faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3º del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

RESUMEN

"...el Contador Público deberá tener y demostrar absoluta independencia mental y de criterio con respecto a cualquier interés que pudiese considerarse incompatible con los principios de integridad y objetividad."

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)"

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



92



Siendo madre de un niño que forma parte de un club de ajedrez en Villavicencio y en razón a que no existía o estaba suspendida la Liga de ajedrez del Meta, y para poder reactivarle el reconocimiento deportivo, en el Club el dueño de este club, el señor Carlos Guillermo Rey me pidió el favor si les podía colaborar como revisor fiscal para la liga de Ajedrez y pudiera tener nuevamente el reconocimiento deportivo. Ante esta solicitud, le contesté que lo iba a pensar y a consultar, pues en mi opinión, no podría por ser madre de un niño deportista del Club, consulté a varios colegas y me afirmaron que no habría problema porque no era directiva de ningún club afiliado a la liga, lo cual me aseguraba también la presidencia de la liga y el señor que me postulo del Club.

Hoy luego de cinco meses, después de recibido el reconocimiento deportivo la Liga de Ajedrez del Meta, con el cual pudo, volver a sus actividades, he solicitado varia información y documentación para proceder a realizar los procedimientos de auditoria y revisiones pertinentes; ante las cuales he tenido toda clase de rechazo por parte de la presidencia de la liga. Públicamente por parte del Instituto de Deportes del Meta se ha sabido que han girado recursos significativos a la Liga, quien los niega a su vez.

He convocado a reunión extraordinaria a los clubes afiliados para dar a conocer tal situación y las posibles irregularidades que presuntamente se vienen presentando y no ha habido la asistencia a las reuniones convocadas. Sin poder tener acceso a la documentación se puede evidenciar deficiencia en el órgano de administración, no se lleva contabilidad, no hay control interno y ni siquiera permiten acceder a los estatutos de la misma, ni a las actas.

Ante los diferentes requerimientos que he realizado al órgano de administración y que ha ignorado por completo, la presidencia envió un comunicado a los afiliados, diciendo que la única persona que tiene la facultad para convocar es la presidencia y que la revisoría fiscal no puede realizarlo entre otras porque no es su función, sino firmar los balances, y otra porque la revisoría fiscal tiene conflicto de intereses al tener un niño afiliado a uno de los clubes que pertenecen a la liga.

En la normatividad deportiva, reza que las ligas deben conformar su órgano de administración con un presidente, un vicepresidente, un secretario, un tesorero y un vocal. Ellos en la última reunión que hicieron y figura en un acta eligieron presidente, secretaria con funciones de vicepresidente y un tesorero. Lo cual también les indique que debían modificar y corregir, ante lo cual, hicieron rechazo absoluto.

De lo anterior, considero que ellos vienen trabajando con la ideología que quien ejerce la revisoría fiscal, es como una figura firmona, decorativa.

Mi consulta es:

1. Realmente estoy en un conflicto de intereses?
2. Puede ejercer la secretaria a su vez funciones de vicepresidente?
3. Puede no existir vocal?
4. Sé que debo renunciar, pero antes de ello, debo dejar en claro mi informe con copia a los diferentes entes de control y vigilancia; pero como hago para efectuar las diferentes pruebas de auditoria,

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



revisiones y sustentarlo si no tengo acceso a ello? Ya realice la circularización al banco, al IDERMETA, al IMder,,, aún no responden.

5. Como salvaguardar mi nombre y mi prestigio como contadora pública?
6. Varios de los afiliados y miembros de los clubes me piden que no renuncie, que soy la única que puedo parar esto? Pero no quieren involucrarse ni aportar las pruebas?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

En primer término, debemos aclarar que habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de información financiera en Colombia, el tratamiento contable debe efectuarse teniendo en cuenta el marco técnico normativo que le corresponda a la entidad. Como no se indica en la consulta el grupo al que pertenece el consultante, este concepto se elabora teniendo como referente el Marco Técnico Normativo correspondiente al Grupo 2, contenido en el Decreto Único 2420 de 2015 y sus modificaciones, es decir, la NIIF para PYMES.

De igual forma, habiéndose emitido los decretos que ponen en vigencia los estándares de aseguramiento de la información financiera en Colombia, los Contadores Públicos que realicen trabajos de auditoría de información financiera, revisión de información financiera histórica, otros trabajos de aseguramiento u otros servicios profesionales, aplicarán las NIA, las NITR, las ISAE o las NISR, contenidas en el anexo 4 del decreto 2420 de 2015. Así mismo, dicho anexo, será de aplicación obligatoria por los revisores fiscales que presten sus servicios, a entidades del Grupo 1, Y a las entidades del Grupo 2 que tengan más de 30.000 salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) de activos o, más de 200 trabajadores.

1. Realmente estoy en un conflicto de intereses?

El Art. 50 de la Ley 43 de 1990, establece:

"Artículo 50. Cuando un Contador Público sea requerido para actuar como auditor externo, Revisor Fiscal, interventor de cuentas o árbitro en controversia de orden contable, se abstendrá de aceptar tal designación si tiene, con alguna de las partes, parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, primero civil, segundo de afinidad o si median vínculos económicos, amistad íntima o enemistad grave, intereses comunes o cualquier otra circunstancia que pueda restarle independencia u objetividad a sus conceptos o actuaciones."

Adicionalmente, la sección 220 y de manera el numeral 220.1 manifiesta lo siguiente, acerca del conflicto de intereses:

"SECCIÓN 220

Conflictos de intereses

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



220.1 Puede ocurrir que el profesional de la contabilidad en ejercicio se enfrente a un conflicto de intereses al realizar una actividad profesional. Un conflicto de intereses origina una amenaza en relación con la objetividad y puede originar amenazas en relación con los demás principios fundamentales.

Dichas amenazas se pueden originar cuando:

- El profesional de la contabilidad presta un servicio profesional relacionado con una determinada cuestión a dos o más clientes cuyos intereses con respecto a dicha cuestión son contrapuestos; o*
- los intereses del profesional de la contabilidad con respecto a una determinada cuestión y los intereses del cliente al que presta el servicio profesional relacionado con dicha cuestión son contrapuestos.*

El profesional de la contabilidad no permitirá que un conflicto de intereses comprometa su juicio profesional o empresarial.

Cuando el servicio profesional sea un servicio de aseguramiento, el cumplimiento del principio fundamental de la objetividad también requiere ser independiente de los clientes de encargos de aseguramiento de conformidad con las Secciones 290 o 291, según corresponda."

Así las cosas, dando respuesta a la pregunta planteada por la peticionaria, en nuestra opinión, para que la inhabilidad se materialice debe ser expresa, por lo tanto y según los términos planteados en la consulta, no evidenciamos una inhabilidad para que dicho revisor fiscal pueda ejercer el cargo en mención.

2. Puede ejercer la secretaria a su vez funciones de vicepresidente?

3. Puede no existir vocal?

6. Varios de los afiliados y miembros de los clubes me piden que no renuncie, que soy la única que puedo parar esto? Pero no quieren involucrarse ni aportar las pruebas?"

Acerca de las preguntas 2, 3 y 6, en nuestra opinión, no vemos una pregunta de carácter técnico contable que pueda ser resuelta por este Consejo, cuya competencia se enfoca a la resolución de dudas técnicas respecto de la aplicación de los marcos de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Sugerimos que se consulten los estatutos de la Entidad para verificar las funciones y las inhabilidades planteadas para los órganos de administración de la Entidad.

4. Sé que debo renunciar, pero antes de ello, debo dejar en claro mi informe con copia a los diferentes entes de control y vigilancia; pero como hago para efectuar las diferentes pruebas de auditoria, revisiones y sustentarlo si no tengo acceso a ello? Ya realice la circularización al banco, al IDERMETA, al IMder,, aún no responden.

5. Como salvaguardar mi nombre y mi prestigio como contadora pública?

En cuanto a las preguntas 4 y 5, en nuestra opinión, es necesario informar a la Administración todas aquellas limitantes presentadas durante el desarrollo de la labor, lo cual va en contra de los términos

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Conmutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINISTERIO DE COMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



establecidos en la carta de acuerdo y así mismo, teniendo en cuenta dicha imposibilidad de acceder a la información, deberá emitir su opinión de acuerdo a lo establecido en los numerales 16 y 17 de la Norma Internacional de Auditoría 700, contenida en el Anexo técnico del Decreto Único 2420 de 2015, acerca de los tipos de opinión, y que de manera textual, establecen:

"Tipos de Opinión

16. El auditor expresará una opinión no modificada (o favorable) cuando concluya que los estados financieros han sido preparados, en todos los aspectos materiales, de conformidad con el marco de información financiera aplicable.

17. El auditor expresará una opinión modificada en el informe de auditoría, de conformidad con la NIA 705, cuando:

(a) concluya que, sobre la base de la evidencia de auditoría obtenida, los estados financieros en su conjunto no están libres de incorrección material; o

*(b) no pueda obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada para concluir que los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material.
(...)"*

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Para establecer la vigencia de los conceptos emitidos por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública se requiere revisar en contexto la normativa aplicable en la fecha de expedición de la respuesta de la consulta. Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el concepto posterior modifica a los que se hayan expedido con anterioridad, del mismo tema, así no se haga la referencia específica en el documento.

Cordialmente,

LUIS HENRY MOYA MORENO

Consejero – Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona

Consejero Ponente: Luis Henry Moya Moreno

Revisó y aprobó: Luis Henry Moya Moreno / Gabriel Gaitan León

Nit. 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Comutador (571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



GD-FM-009.v12



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
República de Colombia

RESPUESTA COMUNICACIÓN ENVIADA POR CORREO ELECTRÓNICO
INFO@MINCIT.GOV.CO

Bogotá D.C., 16 de Julio del 2018

1-2018-011059

Para: **Patricifonseca1971@gmail.com**

2-2018-014219

UAE - JCC OFICINA DE REGISTRO ESTEFANIA BONELO

Asunto: Fwd: UAE - Junta Central de Contadores 2018-504

Cordial Saludo:

Adjunto remito respuesta del CTCP a la consulta interpuesta por Usted,

Atentamente,

LUIS HENRY MOYA MORENO_cont

PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Anexos: 2018-504.pdf

Proyectó: EDGAR HERNANDO MOLINA BARAHONA - CONT

Revisó: GABRIEL GAITAN LEÓN

Nit: 830115297-6

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Commutador(571) 6067676

www.mincit.gov.co

GOBIERNO DE COLOMBIA

MINCOMERCIO
INDUSTRIA Y TURISMO

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS



ISO 14001
CERTIFICADA

GD-FM-009.v12

